



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veinte de mayo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N° 2021-00896-00

CONSIDERACIONES

Al verificar el memorial visible a archivo digital No. 11, observa el despacho que no cumple con lo dispuesto en el decreto 806 del 2020, puesto que no acreditó la recepción del correo, además en la constancia de remisión no se observa que la parte haya enviado el memorial por medio del cual subsanó los requisitos, por lo tanto, se incorpora sin que sea tenido en cuenta.

De otro lado, se incorpora el envío de la notificación por aviso, sin que se tenga en cuenta, puesto que previo a realizar dicha diligencia, debe surtir el envío de la citación acorde con el artículo 291 del CGP.

Por lo anterior, se requiere al demandante surtir la notificación en debida forma. Para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días siguientes, contado a partir de día siguiente a la notificación de la presente decisión, so pena de darse aplicación a la figura del desistimiento tácito sobre la demanda, contemplada en el artículo 317 del C.G.P.

De otro lado, se pone en conocimiento la información proveniente de Transunión, puede visualizar el documento a través del siguiente enlace [10RespuestaTransunion.pdf](#)

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ  
JUEZ

086  
YA